



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

## N°0858-2024-UNJFSC

Huacho, 17 de setiembre de 2024

### VISTO:

El expediente N°2024-038609, de fecha 05 de junio de 2024, que corre mediante SISTRAD 2.0. promovido por el administrado, **ROGGER ABEL TABOADA RODRIGUEZ**, sobre **Licencia sin goce de haber**; Informe Técnico N°0226-2024-URLC/ORRHH, de 03 de julio de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Relaciones Laborales y Capacitación; Informe N°0784-2024-OAJ-UNJFSC de fecha 26 de agosto de 2024; Oficio N° 00700-2024-ORRHH-UNJFSC, de fecha 04 de setiembre de 2024, suscrito por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; Decreto de Rectorado N° 010653-2024-R-UNJFSC, de fecha 05 de setiembre de 2024

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”;*

Que, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.*

Que, el artículo 8 de la Ley 30220, Ley Universitaria, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

## N°0858-2024-UNJFSC

Huacho, 17 de setiembre de 2024

los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto, el administrado, **ROGGER ABEL TABOADA RODRIGUEZ**, solicita: “Que, por razones de salud y familiares solicito a usted se me otorgue Licencia sin Goce de Haber del 03 de junio al 28 de junio del pte. año. Salud, por ser un tratamiento delicado fuera del país que afecta a mi entorno familiar.”

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0643-2024-CU-UNJFSC, de fecha 12 de junio de 2024, resuelve: “Artículo 2°.- DESTITUIR al docente ROGGER ABEL TABOADA RODRIGUEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales, al haber incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario contenido en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 87, inciso 87.8) Respetar y hacer respetar las normas internas de la Universidad”, esto en concordancia con el artículo 320° del Estatuto Universitario, en su, numeral 1.) Cumplir la constitución política, la ley universitaria 30220, el presente estatuto y los reglamentos internos de la Universidad; artículo 95°, numeral 4 de la Ley Universitaria Ley N° 30220 “Haber sido condenado por delito doloso”; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.”

Que, mediante Informe Técnico N°0226-2024-URLC/ORRHH, el Jefe de la Unidad de Relaciones Laborales y Capacitación, opina: “Primero: Mediante RCU N°0643-2024-CU-UNJFSC, de fecha 12 de junio del 2024, se resuelve DESTITUIR al docente universitario ROGGER ABEL TABOADA RODRIGUEZ adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales, al haber incurrido en faltas de carácter administrativo disciplinario contenido en la ley N°30220, artículo 95°, numeral 4, que a la letra dice: “Haber sido condenado por delito doloso”. Segundo: El ex docente universitario ROGGER ABEL TABOADA RODRÍGUEZ, a la fecha de la emisión del presente informe carece de vínculo laboral con la entidad, por lo que deviene en IMPROCEDENTE su solicitud de licencia sin goce de haber.”

Que, al traslado, mediante Informe N° 0784-2024-OAJ-UNJFSC, de fecha 26 de agosto de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala: “En el marco del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-ORRHH/VIR/GPGSC, concordante con el artículo 93° de su Reglamento General, ha dispuesto que se registren en el legajo del servidor las sanciones de amonestación escrita, suspensión y destitución. Por su parte, el artículo 95.2 del Reglamento General ha dispuesto que los





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

# Resolución Rectoral

## N°0858-2024-UNJFSC

Huacho, 17 de setiembre de 2024

recursos impugnatorios no suspendan la ejecución del acto impugnado, por lo que la interposición de dichos recursos no impedirá el registro de la sanción en el legajo". Opinando: "Se recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **OTORGAMIENTO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER** por el periodo comprendido entre el 03 de junio a 28 de junio del presente año, solicitado por el administrado **TABOADA RORÍGUEZ ROGGER ABEL**."

Que, con Oficio N°000700-2024-ORRHH-UNJFSC, de fecha 04 de setiembre de 2024, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, menciona: "(...) de acuerdo al **INFORME N°784-2024-OAJ-UNJFSC** de fecha 26 de agosto de 2024, el Asesor Jurídico recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **OTORGAMIENTO DE LICENCIA SIN GOCE DE HABER** por el periodo comprendido entre el 03 de junio a 28 de junio del presente año, solicitado por el administrado **TABOADA RODRIGUEZ ROGGER ABEL**."

Que, según proveído N° 009991-2024-DGA-UNJFSC, de fecha 05 de setiembre de 2024, el Director General de Administración, señala: "De acuerdo a los documentos técnicos **Informe Técnico N° 0226-20247-URLC/ORRHH**, **INFORME N° 0784-2024-OAJUNJFSC**, **OFICIO N°00700-2024-ORRHH-UNJFSC**, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo."

Que, la Ley Universitaria, Ley 30220, en su artículo 60 (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252 del Estatuto de la UNJFSC) establece: "El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. **Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto**"; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: "(...) 3. **Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad**".

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 010653-2024-R-UNJFSC, de fecha 05 de setiembre de 2024, el señor Rector de esta Universidad ha determinado que el presente expediente sea visto en Consejo Universitario.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 30220, Ley Universitaria; Estatuto vigente de la Universidad;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE, la solicitud formulada por el administrado **ROGGER ABEL TABOADA RODRIGUEZ**, sobre licencia sin goce de haber,**





*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N°0858-2024-UNJFSC**  
**Huacho, 17 de setiembre de 2024**

conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

- Artículo 2°.-** NOTIFICAR, al administrado **ROGGER ABEL TABOADA RODRIGUEZ** para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 3°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).
- Artículo 4°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,



Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA  
SECRETARIO GENERAL  
CADV/VJLC/ycc.-



Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES  
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
Señor(a)(ita)

.....  
.....  
.....  
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N  
° 0858-2024-UNJFSC** que es la transcripción oficial del  
original de la Resolución respectiva.

**Huacho, 18 de Setiembre del 2024**

Atentamente,

**Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO  
SECRETARIO GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN: 17**

RECTORADO  
VICERRECTORADO ACADEMICO  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION  
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA  
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION  
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION  
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC  
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO  
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO  
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL  
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL  
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON  
TABOADA RODRIGUEZ, ROGGER ABEL  
ARCHIVO  
- / STD2445